

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, por autorización verbal de la señora Juez. Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutante, a través de la estudiante LUZ ADRIANA GORDILLO PEÑA, no ha desplegado actuación procesal en favor de su poderdante hace más de 3 años.

Por tal razón, y ante la inactividad de la apoderada judicial, este Despacho considera necesaria **OFICIAR** a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, para que informe si LUZ ADRIANA GORDILLO PEÑA, aun es miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Institución; en caso negativo, indique si fue sustituido el poder conferido por la señora GLORIA INÉS BARRETO RODRÍGUEZ, para que continuara su representación judicial a través de otro estudiante.

Por **secretaría tramítese el oficio**, dejando las constancias a que haya lugar en el expediente.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera de impulso procesal de las partes.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1664118b7baf4c81654afb8a7289d1a1a47f26179d24c98be920aabc893
01474**

Documento generado en 04/06/2021 08:28:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, que obra solicitud de medidas cautelares, (Doc. 21 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó el embargo del establecimiento de comercio de la sociedad INTECCO S.A.S., el cual se encuentra ubicado en la Calle 22 C No. 18 B – 29 de esta ciudad, y cuya existencia se constata con la matrícula mercantil No. 02371554 del 30 de septiembre de 2013, (21-fl. 2 pdf)

Para soportar su solicitud, allegó copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada (21-fls. 3 a 8 pdf), no obstante, en este documento no se avizora que la empresa INTECCO S.A.S., posea un establecimiento de comercio.

Por lo anterior, este Juzgado **NIEGA** la cautela deprecada por la parte ejecutante, toda vez que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INTECCO S.A.S., no se encuentra registrado establecimiento de comercio alguno, sobre el cual pueda recaer la medida de embargo.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera de impulso procesal de las partes.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6f723cd7638a1574ee23e7ae66b94726d278f1ec98baf21536f62c90aa1
92afd**

Documento generado en 04/06/2021 08:28:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando la parte ejecutante allegó el trámite de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., (Doc. 15 E.E.) Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del señor CARLOS ANDRÉS SUÁREZ LAMILLA, allegó el trámite de notificación previsto en el art. 291 del C.G.P. (15-fls. 3 y 4 pdf), el cual presenta varias deficiencias a saber:

1. La comunicación presuntamente remitida a la sociedad SEGURIDAD LÍNEA AZUL LTDA., no se encuentra cotejada y sellada por la empresa de correo certificado. (Inc. 4° Num. 3° Art. 291 del C.G.P.)
2. No se aportó la certificación expedida por la empresa de mensajería, en la cual se indique, que la sociedad ejecutada recibió la comunicación. (Inc. 4° Num. 3° Art. 291 del C.G.P.)
3. La comunicación se remitió a una dirección física, que no se acompasa a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa SEGURIDAD LÍNEA AZUL LTDA., (01-fls. 127 a 131 pdf). (Inc. 2° Num. 3° Art. 291 del C.G.P.)

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la estudiante ÁNGELA MARÍA TRUJILLO HERNÁNDEZ, para que practique en debida forma la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., o si a bien lo tiene, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la parte ejecutada, mensaje de datos con copia del proveído que libró mandamiento de pago, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la

persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes. Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA** remítase mensaje de datos, o déjese informe de comunicación, y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera de impulso procesal de la parte ejecutante.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c5e677b71a593a58c86254358d984409fb881d134f50501874c4a745ed
419f2

Documento generado en 04/06/2021 08:28:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obran respuestas de los bancos OCCIDENTE y AGRARIO DE COLOMBIA, (Docs. 23 y 24 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORAN** al expediente y **SE PONEN EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, las respuestas emitidas por los bancos OCCIDENTE y AGRARIO DE COLOMBIA, los días 07 de mayo y 1° de junio de 2021 respectivamente, (23-fl. 3 pdf y 24-fl. 2 pdf).

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera del impulso procesal de las partes.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO <u>NO. 037</u> <u>HOY 08 DE JUNIO DE 2021</u> A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.  EMELY LORENA PARRA ROJAS Secretaria
--

Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c7b61f6870428a3302fd91858697063004559fa8dd8804b9dfce5195d5f
aea7

Documento generado en 04/06/2021 08:28:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la demandante dio respuesta al requerimiento efectuado y manifestó que continuaría actuando en causa propia. Sírvase proveer.


EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

FACULTAR al (a) Señor (a) KELLYS JOHANA HERNÁNDEZ CORDERO, identificado (a) con C.C. N° 1.067.892.015, para que actúe en nombre y causa propia.

Por lo anterior, se **CITA** a las partes para CONTINUAR la audiencia pública de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el día **JUEVES PRIMERO (01) DE JULIO DE 2021, A LA HORA DE LAS 02:30 P.M.**; oportunidad en la cual, se PRACTICARÁN LAS PRUEBAS; se escucharán a las partes en ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se proferirá el FALLO que en derecho corresponda.

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 7 del Decreto 806 de 2020).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el protocolo para las audiencias virtuales.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:



DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f57b43b37e509e46e69f5700c05b58c94d69dbdb3aa52e483e2458199e26f9

Documento generado en 04/06/2021 08:28:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obran respuestas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, (Docs. 12 y 13 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORAN** al expediente y **SE PONEN EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, las respuestas emitidas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los días 20 de mayo y 1° de junio de 2021, (12-fl. 4 pdf y 13-fl. 4 pdf).

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera del impulso procesal de la parte ejecutante.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 037 HOY 08 DE JUNIO DE 2021 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.  EMELY LORENA PARRA ROJAS Secretaria
--

Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fc5fd18cf62ec767f755e95e7cb38523ea26845f4306fbc3d122b3545e14b82

Documento generado en 04/06/2021 08:28:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obran respuestas de los Bancos BBVA y CAJA SOCIAL, (Docs. 17 y 18 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORAN** al expediente y **SE PONEN EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, las respuestas emitidas por los Bancos BBVA y CAJA SOCIAL, los días 20 y 26 de mayo de 2021 respectivamente, (17-fl. 2 pdf y 18 -fl. 2 pdf).

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera del impulso procesal de la parte ejecutante.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 037 HOY 08 DE JUNIO DE 2021 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.  EMELY LORENA PARRA ROJAS Secretaria
--

Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d669a2087f7ef0d3dba3eaa1ef708ad180f517d7ffc10ef4bcdf73f261617e
93

Documento generado en 04/06/2021 08:28:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2021-00288**. Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la viabilidad de la presente ejecución, de no ser porque, se observa que la Oficina Judicial de Reparto, de forma errónea asignó el conocimiento de la demanda a este Despacho, toda vez que el JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, mediante auto calendarado 07 de abril de 2021, dispuso la remisión de este proceso, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por tratarse de un asunto de menor cuantía, (01-fl. 32 pdf).

De manera que, lo procedente en este caso es **ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que, en atención a lo dispuesto por el el JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, **ASIGNE** el conocimiento de este asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para lo de su cargo.

Por Secretaría, **ELABÓRESE** el correspondiente oficio y déjese las constancias del caso, previas desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a046f03668b0e5fa020bffc7a63a4d5286d51480b3d00244f5d3932db3baf4b6

Documento generado en 04/06/2021 08:28:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria, la cual quedo radicada bajo el No. **2021-00324**. Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que carece de competencia en razón a la cuantía.

Lo anterior, en vista de que liquidando y sumando las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda (art. 26 C.G.P.), supera la suma de \$18.170.520; inclusive descontando los abonos realizados por la pasiva, pues lo pretendido asciende a **\$33.628.611**, (dto. 03 E.E.); por lo que no es posible tramitar el presente proceso ordinario en única instancia, por superarse los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año para el año 2021, es decir, la suma de \$18.170.520, factor de competencia establecido en el art. 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual determina qué asuntos se tramitan en única y en primera instancia en materia laboral.

De manera que, se remitirá el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por recaer en ellos la competencia para conocer de este asunto.

No sin antes precisar que, en el evento de que se presente diferencia respecto al conocimiento del presente proceso, lo procedente es suscitar el RESPECTIVO CONFLICTO NEGATIVO; trámite este que encuentra regulación en el artículo 139 del C.G.P, concordante con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia sobre este asunto, por el factor objetivo (cuantía), conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente; previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c980ef0a8cb343f0628639e1291c790d8fb0f79ca8ccdb6704d6fbebde2022ec

Documento generado en 04/06/2021 03:23:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2021-00328**. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *“implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*.

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el párrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo¹, su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el párrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

¹ Párrafo Artículo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.” (Negrita fuera de texto)

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

“Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Ahora bien, se advierte que la presente demanda **no cumple** con lo dispuesto en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, no se indicó la dirección electrónica en la cual puede ser notificada la parte ejecutada.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la Ley 712 del 2001, y se concede a la parte ejecutante un término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** esta irregularidad, so pena de rechazo.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica,

conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8d6b5e43700056d2479695a36b6faa1f0b9cd1ee3917f3e6292eb8c8498
7c62

Documento generado en 04/06/2021 08:28:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2021-00341**. Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la viabilidad de la presente ejecución, de no ser porque, se observa que la Oficina Judicial de Reparto, de forma errónea asignó el conocimiento de la demanda a este Despacho, a pesar de que se encuentra dirigida expresamente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (01-fl. 2 pdf).

Se arriba a la anterior conclusión, debido a que la parte actora pretende que a esta demanda se le imparta el trámite del proceso ejecutivo de garantía personal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en los arts. 422 y ss. del C.G.P., en los arts. 614 y ss. del C. de Co., y en los arts. 1602 a 1614 del Código Civil (01-fl. 3 pdf), aportando como título base de la ejecución, el pagaré identificado con el No. 108242 (01-fl. 4 pdf), asunto cuyo conocimiento, no radica en la especialidad laboral.

De manera que, lo procedente en este caso es **ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que, en razón a lo solicitado por la parte demandante, quien de forma inequívoca dirigió la demanda ejecutiva a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, **ASIGNE** el conocimiento de este asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para lo de su cargo.

Por Secretaría, **ELABÓRESE** el correspondiente oficio y déjese las constancias del caso, previas desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa07d7ba19c70aa62e7f2fb620975c3434a2b1aae414d960f09777ea3458e84d

Documento generado en 04/06/2021 08:28:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria, la cual quedo radicada bajo el No. **2021-00346**. Sirvase proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que carece de competencia en razón a la cuantía.

Lo anterior, en vista de que liquidando y sumando las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda (art. 26 C.G.P.), supera la suma de \$18.170.520; pues incluso, únicamente contabilizando con el salario mínimo legal mensual vigente del año 201, las indemnizaciones moratorias previstas en los arts. 65 del C.S.T. y 99 de la Ley 50 de 1990, lo pretendido asciende a **\$22.717.982**, (dto. 03 E.E.); por lo que no es posible tramitar el presente proceso ordinario en única instancia, por superarse los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, es decir, la suma de \$18.170.520, factor de competencia establecido en el art. 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual determina qué asuntos se tramitan en única y en primera instancia en materia laboral.

De manera que, se remitirá el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por recaer en ellos la competencia para conocer de este asunto.

No sin antes precisar que, en el evento de que se presente diferencia respecto al conocimiento del presente proceso, lo procedente es suscitar el RESPECTIVO CONFLICTO NEGATIVO; trámite este que encuentra regulación en el artículo 139 del C.G.P, concordante con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia sobre este asunto, por el factor objetivo (cuantía), conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente; previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74c0901cda6d201167c28e83b114b29a3eac8b087ba2f02a803a4d11c3dcd961

Documento generado en 04/06/2021 08:28:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00347**. Sirvase proveer



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

FACULTAR al (a) Señor (a) **CESAR AUGUSTO GUANUMEN CABEZAS**, identificado (a) con C.C. N° 80.066.971, para que actúe en nombre y causa propia.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que éste no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. Sirvase aclarar si el último lugar de prestación del servicio fue la ciudad de Bogotá o Medellín, como quiera que, en el acápite de competencia señaló que fue la ciudad de Medellín y en los supuestos fácticos refirió la ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior a efectos de establecer la competencia de este Juzgado.
2. Relacione los documentos de folios 32 a 25 del archivo 01 del expediente electrónico, en las pruebas documentales, si pretende dárseles valor probatorio, de conformidad con el art. 25 del CPT y SS.
3. Se requiere al demandante para que indique el correo electrónico de las partes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e15fab62861d4e138385e407d552cef94af6d1320b9f5eaaaf5aa81be1ae27da
b

Documento generado en 04/06/2021 08:28:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2021-00350**. Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *“implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*.

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el párrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo¹, su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el párrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

¹ Párrafo Artículo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.” (Negrita fuera de texto)

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2º art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

“Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
055b255dfaaedbeb4c9744079cb942c7dcb7bc8aaebc8822346e4bbb241ee
7b7

Documento generado en 04/06/2021 08:28:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda, y quedó radicada bajo el No. **2021-00351**. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que lo pretendido por la entidad demandante (01-fls. 3 a 5 pdf), eventualmente debe tramitarse a través de un proceso EJECUTIVO LABORAL, se ordena **REMITIR** el acta de reparto del asunto de la referencia, a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para que proceda a corregirla de acuerdo con el Tipo de Proceso que corresponde, siendo el de un Ejecutivo Laboral de Única Instancia. **Secretaría** proceda de conformidad.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd5ffd2794081e93f293c5ae85e31dd234c6c50dbc8ee611bbbf698b53
d35538**

Documento generado en 04/06/2021 08:28:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00352**. Sírvasse proveer



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

E.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) MARIA FERNANDA VILLALBA PEREIRA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.465.114 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 293.127 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A)** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **BERNARDO ALONSO WILCHES** en contra de **ALIANSA SALUD EPS S.A.**, en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ALIANSA SALUD EPS S.A.**, a través de su representante legal, o por quien haga las veces de representante legal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante**, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes. Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA**

remítase mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e857f0951e56d593391efe416a87f87cc6494942d82a89afda0bfc8daff2b
55

Documento generado en 04/06/2021 08:28:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00355**. Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.239.027 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 339.655 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A)** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **CLEMENTE ROJAS VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga de sus veces; de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 de C.P.T y S.S.

NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada y a la ANDJE, **PROCÉDASE** conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, por **SECRETARÍA** remítase a la dirección electrónica de la demandada y de la ANDJE, copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos. Efectuado este último trámite, envíese mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del

destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eba9d1cdfb310bef235d261c8a12935d9254027526f0e2d8a72ca667b2570
519**

Documento generado en 04/06/2021 08:28:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**